



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 858

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de junio de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio de 2025

Honorable Representante

Presidente

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

Asunto: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley número 400 de 2024C

Respetado presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate del **Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En el mes de octubre del 2024 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 400 de 2024C**, *por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones*, iniciativa de la honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*.

El 27 de mayo de 2025 por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para segundo debate al honorable Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y los platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo mecanismos de protección para los productos locales y la propiedad intelectual asociada a sus tradiciones culinarias, en el marco de la Ley 2134 de 2021.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS**3.1 Fundamentos Constitucionales**

En el Título I **De los principios fundamentales** se establece en el artículo 7º lo siguiente:

Artículo 7º. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país:

Artículo 8º. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

3.2 Fundamentos Legales

Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 2134 de 2021 “Por la cual se reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaratorias que correspondan, acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley reconoció los saberes, conocimientos ancestrales, técnicas tradicionales y prácticas culturales en torno a la arquitectura tradicional en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este reconocimiento se otorga dada la importancia de estas prácticas culturales y su transmisión a lo largo de las generaciones.

También para el año 2021, el Congreso de la República aprobó la Ley 2144 de 2021 “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones”, la cual tiene como objetivo empoderar a los productores y campesinos, el desarrollo y difusión de los sabores colombianos, incentivar el turismo a través del

consumo de productos locales, y crear una red turística de restaurantes.

La Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura.

En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales.

En el artículo cuarto, se mencionan las diferentes manifestaciones que integran el patrimonio cultural de la Nación:

Artículo 4º. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial,

Artículo 11-1. *El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

Por otro lado, el Decreto número 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el Decreto número 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo

Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular; en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

3.3. Fundamentos jurisprudenciales

En la Sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(...) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”

Además,

“De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la Sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General número 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.

Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana,

*Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. **La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art 1), y esta aseveración la comparte la Corte.** El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] **Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente**”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones*

técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Los primeros pobladores de la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina implican una mezcla étnica que influye en las tradiciones y costumbres que conocemos hoy. De esta mezcla étnica sobresalen los puritanos provenientes del Reino Unido y Holanda, tribus indígenas como la de los miskitos y esclavos provenientes de África, así mismo, un leve aporte de los jamaquinos y habitantes del Gran Caimán, han definido al isleño raizal.

Por lo anterior, la población isleña goza de una amplia tradición cultural y saberes ancestrales, su actividad económica principal es el turismo tanto nacionales como internacionales, los cuales disfrutan de los atractivos de la isla entre ellos sus platos típicos como el rundown, la sopa de cangrejo, cangrejo guisado, stew conch y cerdo guisado. La experiencia de poder parar en las mesas de las matronas del sabor denominadas fair tables, en las que se degustan panes, postres y preparaciones gastronómicas, tales como panes isleños, crab back, empanadas de cangrejo, fish ball, Crab buns, Journey cake, plantain tart, yuca cake y zugar cake.

Muchas de las prácticas ancestrales para la preparación de alimentos se siguen perfeccionando como la cocción a fuego de leña en los patios de las casas nativas, en cabeza de las matronas del sabor, cocineras y propietarias de emprendimientos son expertas en la preparación de los mismos, ya que, antiguamente las mujeres poseían esta función, mientras que los hombres se dedicaban a la pesca y al cultivo de la tierra.

Algunas actividades turísticas con identidad cultural en la ruta donde habitan los raizales son las siguientes:

Rondón didáctico: Consiste en una integración entre turistas y matronas, donde el turista participa en la preparación del plato, y viven la experiencia de compartir y aprender de la cultura raizal.

Vuelta a la isla ecológica: Es una vuelta a la isla diferente, en la que suben a la loma, un sector donde habitan los raizales, así, el visitante tiene la oportunidad de encontrar en la orilla de la calle productos de agricultura, delicias en los fair tables y conversar con los raizales, pues la mayoría de las veces quieren hablar algunas palabras en la lengua materna, el creole.

Tarde con un artesano: En esta actividad, se pasa la tarde con un artista, pintor o artesano, se participa en la preparación de un objeto de su arte, escuchando la historia de su familia, mientras que degustan de un delicioso de menta, toronjil o promenta acompañado de una porción de torta de banano, yuca o ahuyama.

Es importante resaltar, además, actores importantes de la isla reconocidos por sus preparaciones:

- Efrén Reyes O’Neill
- Lidia Martínez Hudgson
- Sandra Martínez Christopher
- Ángela Pomare
- Marlen Hooker
- Caroline Hudgson Martin
- Isilma Steele Martínez
- Anola Pomare Forbes
- Dilia Gordon
- Cleotilde Pomare Forbes
- Aminta Dilbert Bryan

Herederos de una rica tradición culinaria, estos isleños nacieron en hogares donde la gastronomía era pilar fundamental. Hoy, su talento innato con los sabores caribeños los ha convertido en referentes para las nuevas generaciones. A lo largo de San Andrés, sus negocios se han convertido en una ruta turística que celebra la identidad cultural raizal, llevando a los visitantes a descubrir los auténticos sabores de la isla en cada rincón y a lo largo de sus caminos.

En la isla, existen variadas rutas gastronómicas que permiten brindarle a los turistas un viaje a través de las cocinas tradicionales de la isla.



En total son siete rutas distribuidas por toda la isla como se evidencia en el la figura.

1. Ruta gastronómica raizal, punto 1



En el corazón de San Andrés, Efrén Reyes O’Neill, un apasionado defensor de su herencia cultural, comparte los sabores auténticos de la isla. Con raíces tanto sanandresanas como santandereanas, Efrén regresó a su tierra natal para rescatar las recetas familiares, como el apreciado pan isleño, combinando la tradición paterna con la técnica materna. Su panadería es un testimonio de su amor por la cultura raizal.

El centro de la ciudad invita a los visitantes a sumergirse en una experiencia completa: playas

soleadas, el vaivén del mar, una variada oferta comercial y templos de diversas creencias. Pero la conexión con la cultura raizal se encuentra en sus puestos de venta, donde los aromas de panes recién horneados, dulces tradicionales y delicias nativas llenan el aire. No puedes irte sin probar el “buns”, ese pan de coco que captura la esencia de San Andrés, junto a tortas y otros platos típicos.

En el paseo peatonal, cerca del Hotel Casa Blanca y junto a la Cooperativa de Lancharos, las “matronas del sabor” ofrecen diariamente un festín de platos típicos, dulces y panes, una muestra viva de la riqueza gastronómica de la región.

2. Ruta gastronómica raizal, punto 2

En el centro de San Andrés, cerca de la Gobernación y en la carretera de San Luis, Cleotilde Pomare Forbes y Aminta Dilbert Bryan comparten los secretos de la cocina ancestral raizal. Estas mujeres, maestras de las delicias nativas, ofrecen sus creaciones desde sus hogares, para eventos especiales y en el “Fair Table” de la plazoleta de la Gobernación.

Cleotilde, quien aprendió el arte de la repostería desde los 12 años observando a su madre, encuentra paz en la lectura de textos religiosos y en su fe bautista. Para ella, San Andrés es sinónimo de belleza incomparable, un lugar donde la gastronomía y el mar de siete colores se entrelazan. La cocina es su vida, su sustento desde que dejó la Gobernación. La cercanía al mar, dice, es una medicina natural, un lugar donde muchos encuentran fuerza y sanación. Orgullosa de sus raíces, Cleotilde disfruta y comparte los sabores de su tierra, con platos emblemáticos como el rondón, el “Plantain Tart”, el “Bon” y el “Johnny Cake”. Su deseo es legar a su familia el rondón y el caracol guisado, tesoros de la tradición culinaria raizal. En esta zona, los visitantes pueden deleitarse con las playas de Rocky Cay, Coco Plum y Caribe, y complementar su experiencia con los sabores auténticos de Mis Cleotilde y las mujeres de la asociación de “Traditional Cooking”.

3. Ruta gastronómica raizal, punto 3

A la entrada del antiguo cañaveral, en el sector de Ground Road, Mis Dilia Gordon despliega los sabores auténticos de San Andrés. Nacida en la isla y residente del barrio Ground Road junto a su esposo, Mis Dilia aprendió los secretos de la cocina de su madrastra y su madre. Cuando la pérdida de su empleo en la Gobernación coincidió con los estudios de su hija en Barranquilla, encontró en la gastronomía su sustento, estableciendo su “fair table” hace más de 20 años.

Ground Road es un bastión de la tradición raizal, donde los habitantes ofrecen sus delicias culinarias a lo largo de la carretera. Los fines de semana, este lugar se convierte en un punto de encuentro para locales y visitantes, quienes hacen una parada obligatoria para degustar los platos de Mis Dilia y llevar un pedazo de la isla a sus hogares.

Desde Ground Road, dos caminos conducen a las playas de Gene Bay, un tesoro escondido de

San Andrés. Aunque poco conocido por los turistas, este balneario ofrece una experiencia inigualable, donde la tranquilidad y los siete colores del mar sanandresano crean un paisaje de ensueño.

4. Ruta gastronómica, punto 4

En Ground Road, Miss Isilma Steele Martínez abre las puertas de su hogar a un festín de sabores raizales. Con su carisma y dedicación a la cocina tradicional, cada sábado y domingo, su patio se transforma en un punto de encuentro para residentes y visitantes, donde los aromas de platos típicos, panes recién horneados y delicias nativas llenan el aire.

Nacida y criada en San Andrés, en el barrio Ground Road, y devota católica, Miss Isilma proviene de una familia numerosa de 18 hermanos. Aunque estudió secretariado, su pasión por la cocina la llevó a abrir su “fried table” hace 32 años, una forma de ayudar a sus hermanos y compartir el legado culinario de su madre. Sin hijos, encuentra su alegría en el coro de la iglesia y en la compañía de su familia.

Miss Isilma no está sola en esta aventura culinaria. Un grupo de jóvenes familiares la acompaña, juntos preparan alrededor de 25 platos y delicias diferentes cada fin de semana y festivo. Los visitantes no solo disfrutan de la comida, sino también de la calidez y hospitalidad de la familia Steele, participando en la preparación de algunos platos y haciendo encargos para llevar.

Para aquellos que deseen profundizar en la cultura local, la sobrina de Miss Isilma, Eimy Steele, ofrece tours por el barrio, donde los visitantes pueden conocer a las familias isleñas y compartir un té en sus hogares.

5. Ruta gastronómica raizal, punto 5

Miss Lydia Martínez Hudgson y Miss Sandra Martínez comparten la tradición culinaria de su numerosa familia. Su restaurante, un punto de encuentro para locales y turistas, se llena de vida cada fin de semana, ofreciendo un festín de sabores típicos de la isla.

Miss Lydia, experta en el emblemático rondón, y Miss Sandra, ambas nacidas en San Andrés y devotas bautistas, han dedicado su vida a la cocina. La historia de Miss Lydia es un testimonio de pasión y emprendimiento: desde sus inicios vendiendo empanadas de cangrejo en un sencillo puesto de piedra, hasta la creación del reconocido “Restaurante Lydia”, su especialidad, el rondón, atrae a comensales desde las 11:00 a. m.

La experiencia en el “Restaurante Lydia” va más allá de la comida. Ubicado cerca de la iglesia católica San José, los visitantes tienen la oportunidad de presenciar la elegancia de los raizales, quienes, al salir de misa, desfilan con sus trajes tradicionales, sombreros y vestidos coloridos. Esta mezcla de influencias inglesas, españolas y africanas se refleja no solo en la vestimenta, sino también en la rica cultura de San Andrés”.

6. Ruta gastronómica raizal, punto 6

En el sereno sector de Bobby Rock, Ángela Pomare y Marlen Hooker, dos mujeres raizales unidas por lazos familiares y una profunda pasión por la cocina tradicional, invitan a descubrir los sabores auténticos de San Andrés. Desde su infancia, han perfeccionado el arte de cocinar con leña y aprovechar los recursos naturales de su tierra natal.

Nacidas y criadas en San Andrés, y residentes del barrio Bobby Rock, estas cuñadas abren su “fair table” los jueves, sábados y domingos, ofreciendo un festín de platos típicos. Ángela, devota católica y experta nadadora, y Marlen, fiel bautista y habilidosa pescadora, comparten su fe y su amor por la isla.

Bobby Rock es un refugio de biodiversidad, donde la exuberante flora y fauna de San Andrés se despliegan en todo su esplendor. Los habitantes, en su mayoría dedicados a la pesca, la agricultura y el comercio, mantienen vivas las tradiciones de la isla. Los visitantes encuentran en este lugar una experiencia única, donde pueden deleitarse con la gastronomía local y disfrutar de un paisaje natural incomparable.

7. Ruta gastronómica, punto 7

En el tranquilo sector de Cove, la esencia de San Andrés se revela en cada rincón. Miss Caroline Hudgson Martin, una residente de 69 años con raíces profundas en este lugar, comparte su amor por la pesca y la cocina tradicional. Su puesto de comida, abierto los fines de semana, es una invitación a degustar los sabores auténticos de la isla y a conocer a una mujer que encarna la esencia de la cultura raizal.

A pocos pasos, Miss Anola Pomare Forbes, otra residente del Cove, ofrece una experiencia culinaria diferente con sus postres típicos. Con una formación en estética y una pasión por su tierra natal, Anola combina sus habilidades para ofrecer masajes relajantes y delicias dulces por encargo o en su venta semanal.

El Cove es un tesoro escondido de San Andrés, un lugar donde la naturaleza y la tradición se entrelazan. Sus paisajes, donde el mar se funde con el bosque, y sus casas de arquitectura ancestral, rodeadas de jardines coloridos, transportan a los visitantes a otra época. Los habitantes, dedicados a la pesca, la agricultura y la venta de productos locales, mantienen vivas las costumbres de la isla.

Al recorrer el Cove, los visitantes tienen la oportunidad de conectar con la autenticidad de San Andrés, de disfrutar de su belleza natural y de conocer a mujeres como Caroline y Anola, guardianas de la tradición y el sabor raizal. Ya sea en chiva, van o moto, dar la vuelta a la isla es una experiencia enriquecedora que permite descubrir la cultura, la gastronomía y la historia de este paraíso caribeño.¹

¹ Tomado de: Cocina raizal colombiana del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

4. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

4.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992. *Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.*

ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. *El Congreso de la República cumple:*

[...]

2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. *Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.*

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. *Pueden presentar proyectos de ley:*

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista,

lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

6. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

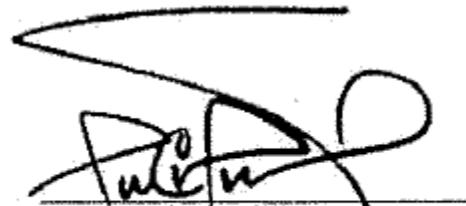
El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”. Establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno Nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes darle trámite positivo en segundo debate al **Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara**, por medio del cual se exalta la

gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, aplicación y objetivos

Artículo 1º. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2º. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) –del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3º. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:

1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicional.

2. Productores y transformadores de insumos artesanales.

Artículo 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES)

1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales.

2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales.

4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno.

5. Fomentar el consumo de productos saludables.

6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo Raizal en los establecimientos comerciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales pueblo Raizal.

Artículo 6°. Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas y platos típicos. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CAPÍTULO II

Sistema de información, fortalecimiento y promoción

Artículo 7°. Sistemas de información. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

Artículo 8°. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento

de las expresiones de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 9°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.

Artículo 10. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismos y Cultura del departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional – Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional.

Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) realizarán las siguientes actividades:

1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.

2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.

3. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.

4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.

Artículo 11. Durante la semana santa de cada año se celebrará en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de “*Sweet, Stew and Typical festival*” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

Artículo 12. Durante la primera semana de enero de cada año se celebrará en el departamento

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de “*Fair Tables Festival*” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

CAPÍTULO III

Registros de marca e Invima

Artículo 13. Registro de marca. La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio. Industria y Turismo crearán los registros de marca del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos:

1. Gastronómicos
2. Platos Típicos

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 14. Beneficios de la marca. Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca.
4. Pertener a una ruta turística “Raizal Heritage Route” de gastronomía típica del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 15. Apoyo para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizarán capacitaciones en el Departamento de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Parágrafo 1º. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2º. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyará la(s) alcaldía(s) municipal(es) en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica Raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley.

Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la(s) alcaldía(s) municipal(es).

Artículo 16. Invima crea el Certificado de Origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley.

Créase para, entre otras, los productos como el Bushi (licor propio del Archipiélago), *Basket Pepper (aji)*, *harina de breadfruit* u otros productos artesanales elaboradas con insumos producidos en el territorio Raizal y producidos por los miembros de comunidad Raizal del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.

Artículo 17. Prácticas de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los *Fair Tables*.

Artículo 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y la(s) Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés,

Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.

CAPÍTULO IV

Financiación, fortalecimiento y promoción

Artículo 19. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 20. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

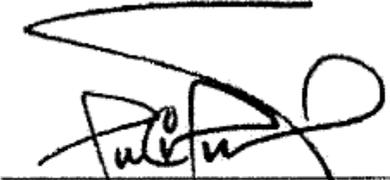
Artículo 21. Líneas de Financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y *Fair Tables* que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y *Fair Tables* que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 22. Fomento a los emprendimientos gastronómicos raizales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con entidades territoriales, el SENA y Bancóldex, promoverá programas de apoyo a los emprendimientos gastronómicos del pueblo Raizal, que incluyan formación técnica, acceso a crédito, acompañamiento empresarial y participación en ferias comerciales. Se dará prioridad a proyectos que conserven la identidad cultural, utilicen ingredientes autóctonos y aporten al turismo sostenible.

Artículo 23. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE MAYO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

CAPITULO I

OBJETO, APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, declarar patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propondrán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:

1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales.
2. Productores y transformadores de insumos artesanales

Artículo 5. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES)

1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales.
2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina
3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales
4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno.
5. Fomentar el consumo de productos saludables.
6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo Raizal en los establecimientos comerciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.
7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales pueblo Raizal.

Artículo 6. Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas y platos típicos. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CAPITULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN

Artículo 7. Sistemas de información. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y el SENA regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

Artículo 8. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 9. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el SENA, El Instituto de Formación Técnica Profesional –Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.

Artículo 10. Se creará el **clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.** Las rutas turísticas *Raizal Heritage Route* del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la secretaria de Turismo y Cultura del Departamento Archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional – Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional

Las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionarán la Ruta turística *"Raizal Heritage Route"*.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) realizarán las siguientes actividades:

1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la Ruta turística *"Raizal Heritage Route"*.
2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.
3. Promocionar la Ruta turística *"Raizal Heritage Route"* a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.
4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.

Artículo 11. Durante la semana santa de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de *"Sweet, Stew and Typical festiva"* con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

Artículo 12. Durante la primera semana de enero de cada año se celebrará en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Festival de *"Fair Tables Festival"* con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo Raizal.

CAPITULO III REGISTROS DE MARCA E INVIMA

Artículo 13. Registro de marca. La Superintendencia de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo crearán los registros de marca del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos:

1. Gastronómicos
2. Platos Típicos

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, los Ministerios de las Culturas, las Artes y Los Saberes, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

El Gobierno Nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.

Artículo 17. Prácticas de la gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los *Fair Tables*.

Artículo 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y la(s) Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía y platos típicos del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.

CAPITULO IV FINANCIACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN

Artículo 19. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 20. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 21. Líneas de Financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del SENA para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y *Fair Tables* que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y *Fair Tables* que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 14. Beneficios de la marca. Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca.
4. Pertenecer a una ruta turística *"Raizal Heritage Route"* de gastronomía típica del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Artículo 15. Apoyo para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizarán capacitaciones en el Departamento de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Parágrafo 1. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyará la(s) alcaldía(s) municipal(es) en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica Raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de las categorías establecidas por la ley.

Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la(s) alcaldía(s) municipal(es)

Artículo 16. Invima creará el Certificado de Origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El Certificado de Origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley.

Crease para, entre otras, los productos como el *Bushi* (licor propio del Archipiélago), *Basket Pepper* (aji), *harina de breadfruit* u otros productos artesanales elaboradas con insumos producidos en el territorio Raizal y producidos por los miembros de comunidad Raizal del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina

Artículo 22. Fomento a los emprendimientos gastronómicos raizales. E Ministerio de Comercio, Industria y turismo en coordinación con entidades territoriales, el SENA y Bancóldex, promoverá programas de apoyo a los emprendimientos gastronómicos del pueblo Raizal, que incluyan formación técnica, acceso a crédito, acompañamiento empresarial y participación en ferias comerciales. Se dará prioridad a proyectos que conserven la identidad cultural, utilicen ingredientes autóctonos y aporten al turismo sostenible.

Artículo 23. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 14 de mayo de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 400 de 2024 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (Acta No. 040 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 13 de mayo de 2025, según Acta No. 039, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

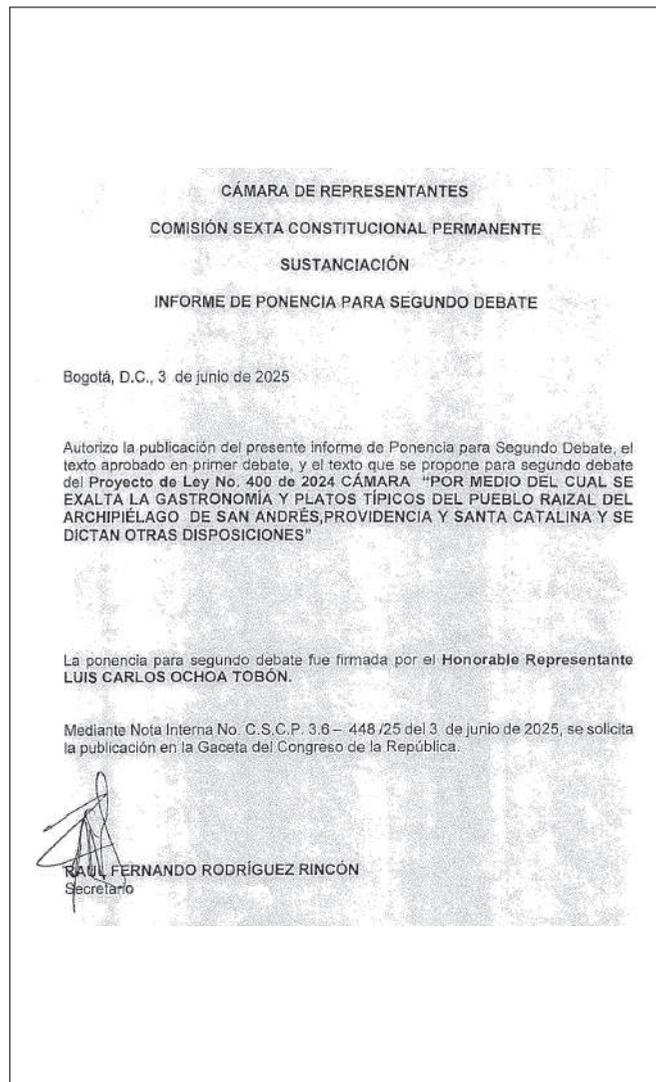
Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Coordinador Ponente

HERNÁNDO GONZÁLEZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
16.05.25



TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2024 CÁMARA, 225 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se modifica y establece
un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del
2000, código penal colombiano y se dictan otras
disposiciones.*

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 –Código Penal Colombiano– referencial al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial (IA). Así mismo, establece directrices para la formulación de políticas públicas en materia de prevención y control del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **DeepFake:** Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante Inteligencia Artificial (IA)

de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo.

- **Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de rasgos, atributos o características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.

- **Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro, la voz y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.

- **Individualidad:** Se refiere a las características de un individuo que lo hace distinto a los demás moldeado por una alta gama de factores, manifestándose a través de los rasgos personales, comportamientos y actitudes.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL.

El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.

ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Marco Ético: Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promoviendo el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.

2. Colaboración Intersectorial: Establecer estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.

3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital.

4. Desarrollo de Tecnología: Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.

5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.

6. Cooperación Internacional: Fomentar alianzas internacionales para compartir mejores

prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes.

7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA.

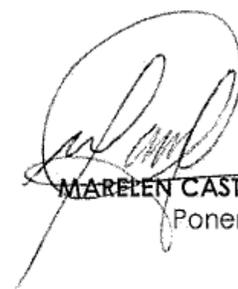
8. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias y utilizando los sistemas de información judicial existentes, deberá garantizar la trazabilidad de los casos relacionados con uso de inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas.

Para fines de análisis criminal, la Fiscalía podrá consolidar estadísticas e informes sobre los patrones delictivos y riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, los cuales será de carácter general sin comprometer la reserva de la información. El acceso a este registro será de uso exclusivo para entidades que ejerzan funciones de policía judicial, entidades de la rama judicial y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.

ARTÍCULO 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación.



MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 26 de mayo de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 360 de 2024 Cámara – 225 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la ley 599 del 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin, que el citado proyecto

siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 244 de mayo 26 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 21 de mayo de 2025, correspondiente al Acta número 243.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 468 DE 2024 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN

por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario y turístico en los municipios Zomac y de menos de doscientos mil (200.000) habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2025.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General de la Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Solicitud de adhesión como coautora del Proyecto de Ley 468 de 2024 Cámara

Apreciado representante,

De la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle mi interés para adherirme como coautora al Proyecto de Ley 468 de 2024 Cámara "Por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario y turístico en los municipios zomac y de menos de doscientos mil (200.000) habitantes y se dictan otras disposiciones" que es de su autoría y fue radicado el pasado 16 de diciembre de 2024

Le saludo con sentimiento de consideración y respeto, y quedo atenta a su diligencia para dar trámite a la presente solicitud.

Cordialmente,



LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidenta de la Cámara de Representantes
Departamento de Arauca

**CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 588 DE 2025 CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE DANIEL CARVALHO MEJÍA**

por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional y se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción.

Bogotá, 16 de mayo de 2025

Presidente
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes

Secretario General
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Ciudad

Asunto: Adhesión de firma al Proyecto de Ley número 588 de 2025 Cámara, "por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional y se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición -RCD- en el sector de la construcción"

Presidente y Secretario,

Por medio de la presente me permito solicitar respetuosamente la adhesión de mi firma y ser tenido como coautor del Proyecto de Ley número 588 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la bioconstrucción, la construcción sostenible, y la arquitectura y vivienda tradicional, y se adoptan medidas para reducir los residuos de construcción y demolición -RCD- en el sector de la construcción".

Agradezco se actualice la información de los coautores en la página web de la Cámara, se informe a la Imprenta para que realice las respectivas modificaciones en las Gacetas, y se adelanten los demás trámites pertinentes.

Atentamente,



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

**CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 630 DE 2025 CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**

por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes.

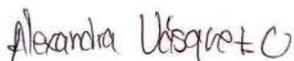
Bogotá, 27 de mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: adhesión proyecto de ley No. 630 de 2025 Cámara.

Por medio del presente solicito suscribirme como coautora del Proyecto de Ley No. 630 de 2025 - Cámara "Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes", que pretende fortalecer medidas de apoyo en campos de formación, investigación, trabajo, creación, expresión, realización, producción, comunicación, circulación, salvaguardia y acceso ciudadano democrático y equitativo en cuanto a las diversas manifestaciones de la vida cultural, artística, patrimonial y de saberes del país.

Atentamente.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2025 CAMARA, 63 DE 2024 SENADO

por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad.



Bogotá D.C., mayo de 2025

GERARDO YEPES CARO
Presidente
Comisión Séptima
Cámara de Representantes
gerardo.yepes@camara.gov.co

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario
Comisión Séptima
Cámara de Representantes
comision.septima@camara.gov.co

Asunto: Consideraciones al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 540 de 2025 Cámara – 063 de 2024 Senado "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad"

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las funciones establecidas en su titularidad a través del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, de manera atenta presenta sus consideraciones al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 540 de 2025 Cámara – 063 de 2024 Senado "Por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad", en los siguientes términos:

Consideraciones generales:

De conformidad con el objeto de la presente Ley, de incluir a las víctimas del conflicto armado y personas que pierdan su vivienda por razones ajenas a su voluntad, como sujetos de la excepción a la regla general de única postulación al subsidio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera que la línea propuesta ofrece garantías para el acceso progresivo a una vivienda para la población víctima y mayores facilidades de acceso a una vivienda para personas que sin ser víctimas, igualmente hayan perdido su vivienda por razones no atribuibles al hogar.

Teniendo en cuenta el objetivo del presente proyecto de ley, hoy es pertinente mencionar que este Ministerio en el marco de sus funciones asignadas mediante el Decreto Ley 3571 de 2011, tiene como función primordial formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

En aplicación de este criterio funcional, esta cartera crea e implementa programas tendientes a promover el acceso a la vivienda, con el fin de mejorar las condiciones habitacionales de las personas de menores ingresos y contribuir a la disminución del déficit habitacional del país, mediante la asignación de un subsidio familiar de vivienda (SFV).

Teniendo en cuenta la anterior consideración, los programas de vivienda que se han creado por parte del Gobierno nacional le han apuntado de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de las personas menos favorecidas a

ofrecer garantías objetivas a los hogares que presentan un déficit habitacional junto con condiciones que impiden un fácil o rápido acceso a un programa de vivienda en cualquiera de sus modalidades dependiendo si el déficit habitacional es de carácter cuantitativo o cualitativo. Por lo que, en la reglamentación de cada programa se prevé una excepción a la regla general de "no ser propietario de vivienda" o "haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda", como es el caso entre otros, de los hogares (incluyendo población víctima) que hayan perdido su vivienda debido al conflicto armado interno o razones ajenas al hogar.

Consideraciones al articulado:

"Artículo 2.- Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 – por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial – el cual quedará así:

Artículo 6°.- Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en Especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente Ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca esta Ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan las actividades de los particulares.

PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueron afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia; por atentados terroristas; o hayan sido abandonadas por violencia generalizada como consecuencia del desplazamiento forzado o despojadas por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad en el marco del conflicto armado interno, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO NUEVO: Entiéndase como víctimas del conflicto armado, las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- con base a lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Ley 2421 de 2024.

PARÁGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Subsidio Familiar y las demás entidades competentes, establecerá la reglamentación y los criterios por los cuales se determinará quiénes aplicarán a la excepción para recibir el subsidio familiar de vivienda por segunda vez, esto con el fin de demostrar e identificar aquellas causales que sean ajenas a la voluntad de los hogares que se postulan, y

velar porque el beneficio sea recibido por la población objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional en coordinación con los organismos de vigilancia y control, establecerá los mecanismos de su competencia y facilitará los canales destinados a la veeduría ciudadana para garantizar que la asignación del subsidio familiar de vivienda esté siendo otorgado a los hogares en condiciones de necesidad demostrable."

La modificación del parágrafo 1° y siguientes del artículo 2 del presente proyecto de Ley, adiciona al texto original, beneficiarios del conflicto armado y beneficiarios que hayan perdido su vivienda por razones ajenas a su voluntad, el derecho a postularse nuevamente.

En cuanto al impacto fiscal de una segunda postulación a los hogares que han sido afectados por el conflicto armado en Colombia, actualmente ya se prevé esas situaciones a nivel de Decreto (1077) y se han venido aplicando conforme la reglamentación contenida en el mismo. **Sin embargo, se propone que en el articulado se cambie la palabra "nuevamente" por una segunda vez**, evitando así que se acceda indefinidamente al SFV, y así evitar cualquier interpretación que permita aplicar la excepción de manera indefinida, proponiendo la redacción del siguiente texto así:

Articulado Proyecto de Ley	Propuesta MVCT
PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueron afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia; por atentados terroristas; o hayan sido abandonadas por violencia generalizada como consecuencia del desplazamiento forzado o despojadas por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad en el marco del conflicto armado interno, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.	PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueron afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia; por atentados terroristas; o hayan sido abandonadas por violencia generalizada como consecuencia del desplazamiento forzado o despojadas por cualquier otra razón completamente ajena a su voluntad en el marco del conflicto armado interno, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse por una segunda vez , para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

En relación con el inciso tercero del artículo 6, se propone adecuar la norma de 1991 al mecanismo actual de operación del subsidio familiar de vivienda, para actualizar la norma. La propuesta sería la siguiente:

Proyecto de Ley (igual que como se encuentra el artículo 6° de la Ley 3°)	Propuesta MVCT
ARTÍCULO 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como aporte estatal en dinero o en especie, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias. Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.	ARTÍCULO 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como aporte estatal en dinero o en especie, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias. Una vez adjudicados los recursos del subsidio familiar de vivienda, estos son custodiados y gestionados a través del mecanismo establecido por la entidad otorgante. El hogar beneficiario debe cumplir con las condiciones de legalización y cobro definidas previamente. Una vez cumplidos estos requisitos, los recursos del subsidio son transferidos a los terceros involucrados, como el constructor, el oferente o el vendedor, entre otros.

Entendiendo que lo que busca la ley es otorgar rango legal a la excepción establecida, se indica que los programas de vivienda liderados por el Gobierno nacional reglamentan a través del Decreto 1077 de 2015, las condiciones y requisitos de acceso a cada programa de vivienda, teniendo en cuenta las situaciones planteadas en el presente proyecto de Ley.

A continuación, a manera de ejemplo se señalan algunos programas de vivienda reglamentados en el Decreto 1077 de 2015, que se encuentran cerrados, pero terminando su ejecución.

PROGRAMA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES - VIPA

"ARTÍCULO 2.1.1.3.1.3.1. Beneficiarios del programa. Podrán ser beneficiarios del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo a que se refiere la presente sección, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

(...)

c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda efectivamente aplicado, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente fuera en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento. También estarán exentos de esta condición, quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...) Subrayado fuera de texto original.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ACCESO A VIVIENDA "SEMILLERO DE PROPIETARIOS"

"ARTÍCULO 2.1.1.6.3.2 Beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios. Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aplicable al canon mensual en contratos de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

(...)

d) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas,

interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...) Subrayado fuera de texto original.

SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN MODALIDAD DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CASA DIGNA, VIDA DIGNA"

"ARTÍCULO 2.1.1.7.7. Imposibilidad para postular al Subsidio. No podrán postularse al subsidio de que trata este capítulo los hogares que sean propietarios o poseedores de una vivienda diferente a la que será objeto de intervención, ni aquellos que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda, efectivamente aplicado excepto cuando el subsidio recibido anteriormente fuera en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento o en la modalidad de adquisición siempre y cuando dicho subsidio haya sido aplicado al menos 10 años antes de la postulación al programa Casa Digna, Vida Digna.

También estarán exentos de esta condición, quienes perdieron la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta resultare afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio resultare totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...) Subrayado fuera de texto original.

Es imperioso tener en cuenta por parte de esta cartera que el Proyecto de Ley 63 de 2024, está en armonía con la Sentencia C-191 de 2021, que exige elevar a rango legal una disposición ya contemplada en el Decreto 1077 de 2015, el cual regula el sector de vivienda en Colombia. Al hacerlo, se otorga un rango legal a normas que garantizan el acceso a la vivienda para poblaciones vulnerables, en especial aquellas afectadas por el conflicto armado y el desplazamiento forzado.

Ahora bien, una vez estudiado el Proyecto de Ley 63 de 2024 en el contexto de la política pública de vivienda y la Sentencia C-191 de 2021, es fundamental considerar los siguientes aspectos:

- 1. Derecho Fundamental a la Vivienda Digna: La Sentencia C-191 de 2021 reafirma que el derecho a una vivienda digna es fundamental y autónomo, obligando al Estado a crear condiciones que permitan su realización efectiva, especialmente para poblaciones vulnerables afectadas por el conflicto armado y el desplazamiento forzado.
- 2. Acceso Reiterado al Subsidio de Vivienda: La Corte Constitucional, en la misma sentencia, declaró exequible el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 3 de 1991, bajo el entendimiento de que las personas que han perdido su

emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. (...) Subrayado fuera de texto original.

SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE

"ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. Rechazo de la postulación. FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: (...)

b) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda efectivamente aplicado, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente fuera en modalidad de mejoramiento o arrendamiento. También estarán exentos de esta condición, quienes perdieron la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...) Subrayado fuera de texto original.

A continuación, se señalan los programas de vivienda reglamentados en el Decreto 1077 de 2015, que se encuentran vigentes y en ejecución.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - "MI CASA YA"

"ARTÍCULO 2.1.1.4.1.3.1. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del programa a que se refiere la presente sección los hogares que cumplan las siguientes condiciones: (...)

d) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, efectivamente aplicado, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente fuera en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento. También estarán exentos de esta condición, quienes perdieron la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta resultare afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio resultare totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 17 # 9 - 36, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (601) 914 21 74
Versión: 14
Fecha: 03/04/2025
Código: GDC-PL-07
Página 6 de 8

vivienda debido al conflicto armado o al desplazamiento forzado pueden postularse nuevamente para obtener el subsidio de vivienda.

3. Enfoque Diferencial y Protección a Poblaciones Vulnerables: La sentencia enfatiza la necesidad de que las políticas públicas de vivienda incorporen un enfoque diferencial, garantizando que las poblaciones más afectadas por el conflicto y el desplazamiento tengan acceso efectivo a soluciones habitacionales dignas.

De manera conclusiva, el proyecto de ley contempla disposiciones que garanticen a las víctimas del conflicto armado y desplazamiento forzado acceder nuevamente a subsidios de vivienda, en línea con lo establecido por la Corte Constitucional, sugiriendo los cambios arriba mencionados para no permitir una interpretación que genere un mayor costo fiscal, y que además permita la actualización de la norma al actual sistema de operación de la entrega de subsidios.

Asimismo, se garantiza que el enfoque diferencial, priorice a las poblaciones vulnerables en la asignación de recursos y en la implementación de programas de vivienda, asegurando que se atiendan sus necesidades específicas.

Al integrar estos elementos, el Proyecto de Ley que nos ocupa no solo cumplirá con los mandatos constitucionales, sino que también avanzará en la construcción de una sociedad más equitativa y justa, reconociendo y reparando a las víctimas del conflicto y del desplazamiento forzado.

En los términos expuestos se remiten las consideraciones al proyecto de Ley señalado en el asunto, quedando a su disposición para atender cualquier inquietud adicional que al respecto tenga.

Cordialmente,


AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO
Viceministra de Vivienda
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

c.c. **JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente
juan.londono@camara.gov.co

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara
Ponente
maria.carrascal@camara.gov.co

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Ponente
juan.vargas@camara.gov.co

JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ
SEÑALORA
AUTOR
jonathan.pulido@senado.gov.co

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Autora
marlen.castillo@camara.gov.co

Elaboró:
Viviana Rozo Escandón
Contratistas DSH

Revisó:
Josefina Acevedo Rizo
Despacho Viceministerio de Vivienda
Juliana Toro
Despacho Viceministerio de Vivienda
Julian Salazar
Asesora Legislativa
Ana Matilde Avendaño
Despacho ministra.

Aprobó:
José Alejandro Bayona Chaperón
Director de Sistema Habitacional

CONTENIDO

Gaceta número 858 - miércoles, 4 de junio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

<p>Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 400 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Págs. 1</p>	<p>Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 588 de 2025 Cámara Honorable Representante Daniel Carvalho Mejía, por medio del cual se promueve, regula y establecen incentivos para la Bioconstrucción, la Construcción Sostenible, y la Arquitectura y Vivienda Tradicional y se adoptan medidas para reducir los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el sector de la construcción</p>	<p>Págs. 15</p>
<p>TEXTOS DE PLENARIA</p>			
<p>Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 360 de 2024 Cámara, 225 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la ley 599 del 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>12</p>	<p>Carta de Adesión al Proyecto de Ley número 630 de 2025 Cámara, Honorable Representante Leider Alexandra Vásquez Ochoa, por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes.</p>	<p>15</p>
<p>CARTAS DE ADHESIÓN</p>			
<p>Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 468 de 2024 Cámara Honorable Representante Lina María Garrido Martín, por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario y turístico en los municipios Zomac y de menos de doscientos mil (200.000) habitantes y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>14</p>	<p style="text-align: center;">CARTAS DE COMENTARIOS</p> <p>Carta de comentarios de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Ley número 540 de 2025 Cámara – 63 de 2024 Senado, por medio del cual se garantiza la segunda postulación al subsidio de vivienda a víctimas del conflicto armado interno y a las personas que perdieron su vivienda por razones ajenas a su voluntad.</p>	
<p>16</p>			